

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 27 de enero de 2025

RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES

000160-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

El Informe Legal N° 000133-2025-GM/SGT-AL-MPH, de fecha 24 de enero de 2025, emitido por el área de Asesoría Legal de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala : "Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que agrega "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

El inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un Principio de la administración pública es de Legalidad por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Así mismo de acuerdo al Principio de verdad material señala: "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido

Que, mediante Expediente Digital N° 53941, de fecha 02 de octubre de 2024, el administrado **HEREDIA AURELIO JONATHAN PABLO** identificado con D.N.I. N° 45029636, solicita la prescripción de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan, en aplicación del Artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, concordante con el Artículo 338° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, rigiéndose de acuerdo a lo establecido en el Artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Asunto
065286	15/11/2018	G58	"G"	En Proceso el Área de Sanciones (INFORME 000436-2024-MPHZ/GM/SGT-V.20) NO se ubicó la PITT.
059330	24/01/2018	G18	"G"	En Proceso el Área de Sanciones (INFORME 000436-2024-MPHZ/GM/SGT-V.20) NO se ubicó la PITT.
044565	18/06/2014	G57	"A"	ANULADA con RSGT N° 3239-2022-MPH-GM/SGT de fecha 21 de setiembre de 2022 (Procedente la Prescripción)
057974	27/11/2017	G58	"P"	PAGADO
040546	11/08/2016	G25	"P"	PAGADO

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala : "Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que agrega "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las



municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

El inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un Principio de la administración pública es de Legalidad por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 338 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo 003-2014-MTC, vigente desde el 25 de abril del año 2014 y en la fecha de la comisión de las referidas papeletas, indica que "la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Área de Sanciones mediante proveído de fecha 15 de octubre de 2024, pone de conocimiento que las PITTs 057974, 040546, se encuentra en estado "P", es decir se encuentran pagadas; así mismo mediante INFORME 00436-2024-MPHZ/GM/SGT-V.20 (Fs. 35), de fecha 15 de octubre de 2024, pone de conocimiento que realizada la búsqueda en el acervo documentario NO se ubicó la PITT 059330 y la PITT 065286, el Área de Notificaciones mediante proveído de fecha 18 de octubre de 2024, mediante proveído remite la RSGT N° 3239-2022 perteneciente a la PITT N° 064565.

Que, de la búsqueda realizada en los acervos documentarios, INFORME 00436-2024-MPHZ/GM/SGT-V.20 (Fs. 35), de fecha 15 de octubre de 2024, sobre la papeleta de Infracción al reglamento de Tránsito Terrestre:

Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Asunto
059330	24/01/2018	G18	"G"	NO SE UBICO LA PAPELETA
065286	15/11/2018	G58	"G"	NO SE UBICO LA PAPELETA

No ha sido posible su ubicación física, por lo tanto se debe establecer responsabilidad por dicho hecho a los servidores y funcionarios que han ocasionado este perjuicio a la entidad; sin embargo, cabe precisar que a fin de resolver el pedido del administrado sobre prescripción, se va a tomar en cuenta el Informe Lega N° 722-2019-MPH/GAJ de fecha 23 de setiembre de 2019, evacuado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huaraz, donde recomienda el uso del estado de cuentas del Sistema Nacional de Sanciones.

Que, el numeral 252.1 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, a dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro años". Siendo así la PITT N°:

Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Asunto
065286	15/11/2018	G58	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.
059330	24/01/2018	G18	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 24 DE ENERO DE 2022.

Que, al no haberse continuado con el debido procedimiento por la infracción al Reglamento de Tránsito, es necesario se establezca responsabilidad por dicho hecho, a los servidores y funcionarios que han ocasionado este perjuicio a la entidad, esto en cumplimiento a lo establecido en el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, respecto a las siguientes PITT:



N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	ASUNTO
059411	23/01/2018	G58	"A"	ANULADA con RSGT N° 3239-2022-MPH-GM/SGT de fecha 21 de setiembre de 2022 (Procedente la Prescripción)

Mencionada en el recuadro se encuentra **ANULADA** con Resolución de la Sub Gerencia de Transportes N° **3373-2022-MPH-GM/SGT** de fecha 21 de setiembre de 2022 donde **RESUELVE:** en el **ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la Prescripción de las PITT descritas en el cuadro adjunto, por la cual, ya no podemos pronunciarnos nuevamente, recomendar al Área de Ventanilla 20 realizar su respectiva actualización en el sistema del MTC.

Que, conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, en su artículo 336, inciso 1, numeral 2 - Código de Tránsito, establece que: "El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondientes", consecuentemente verificada el Estado de Cuenta de Multas de Tránsito emitido por el Encargado del Área de Registro de Sanciones de la Sub Gerencia de Transportes, la papeleta ha sido pagada, es decir, que el administrado voluntariamente reconoce la infracción impuesta.

Que, conforme se advierte de los antecedentes, el administrado ha cumplido con realizar el pago de la totalidad del monto que originó la **PITT N°:**

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	PAGO DE RECIBO N°
057974	27/11/2017	G58	"P"	PAGADO CON RECIBO N° 2018033733 de fecha 12/07/2018
040546	11/08/2016	G25	"P"	PAGADO CON RECIBO N° 2016060276 de fecha 31/10/2016

Por lo que en atención al artículo 336º sobre el Trámite del Procedimiento Sancionador, en el inciso 1.1 establece que: "Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones"; por lo tanto, al haberse cancelado la infracción corresponde dar por concluido el Procedimiento Sancionador. Asimismo, actualizar en el Sistema Nacional de Sanciones el cumplimiento de pago y la actualización de la resolución.

Que, el numeral 252.2 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas (...)". En su segundo párrafo establece que "El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean impuestos a título de cargo de acuerdo a lo establecido en el artículo 255, inciso 3 de la ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de prescripción, signado con Expediente Digital N° N° **53941**, de fecha 02 de octubre de 2024, el administrado **HEREDIA AURELIO JONATHAN PABLO** identificado con D.N.I. N° 45029636, respecto de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan:

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	Sanción Pecuniaria (multa)	Sanción No Pecuniaria
----------------	-------------------	----------------------	--------	----------------------------	-----------------------



065286	15/11/2018	G58	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.	-
059330	24/01/2018	G18	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 24 DE ENERO DE 2022.	-

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de prescripción, signado con Expediente Digital N° 53941, de fecha 02 de octubre de 2024, el administrado **HEREDIA AURELIO JONATHAN PABLO** identificado con D.N.I. N° 45029636, respecto de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan:

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	ASUNTO	Sanción No Pecuniaria
057974	27/11/2017	G58	"P"	PAGADO	-
040546	11/08/2016	G25	"P"	PAGADO	-
044565	18/06/2014	G57	"A"	ANULADO	-

Conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO TERCERO: Que, mediante resolución se **DECLARE POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO**, debido a la cancelación de la PITT N°:

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	Sanción Pecuniaria PAGO DE RECIBO N°	Sanción No Pecuniaria
057974	27/11/2017	G58	"P"	PAGADO CON RECIBO N° 2018033733 de fecha 12/07/2018	-
040546	11/08/2016	G25	"P"	PAGADO CON RECIBO N° 2016060276 de fecha 31/10/2016	-
059411	23/01/2018	G58	"A"	ANULADA con RSGT N° 3239-2022-MPH-GM/SGT de fecha 21 de setiembre de 2022 (Procedente la Prescripción)	-

ARTICULO CUARTO: SE REMITA, copia de lo actuado a la secretaria técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR: a la Oficina de Ejecución Coactiva, a fin que actualice su base de datos de coactivo. Así mismo se remita el expediente en su integridad.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución al **HEREDIA AURELIO JONATHAN PABLO** identificado con D.N.I. N° 45029636,, en el modo y forma de ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: ENCARGAR a la Subgerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial (www.munihuaraz.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

